

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, para resolver sobre la notificación del demandado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

El secretario,

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **REVINDICATORIA DE DOMINIO**

RADICACIÓN: **760013103-018-2019-00210-00**

DEMANDANTE: **ARARAT – DUSSAN y CIA S. EN C EN LIQUIDACION**

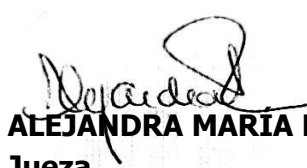
DEMANDADO: **JOSE ARTEMIO BENAVIDEZ GIRJALBA**

Mediante memorial de fecha 06 de julio del hogaño, el demandado JOSE ARTEMIO BENAVIDEZ GRIJALBA manifestó que: *“El suscrito, obrando en mi propio nombre y representación, a usted con el debido respeto, manifiesto que me he enterado que he sido objeto de demanda según la referencia” Sic.,.*

Atendiendo el mencionado escrito se tiene, que la norma sustancial prevé en su art. 301 C.G de P. la aplicación de la figura de notificación por conducta concluyente, la cual encontraría bastión procedimental en tanto a la fecha no se ha surtido notificación personal. Sin embargo, dicha figura implica tener conocimiento de la providencia de la cual se declara el enteramiento procesal, situación que aquí no ocurre, puesto que el memorialista manifiesta no conocer las piezas del asunto.

Tampoco ha constituido apoderado judicial, con lo cual pudiera darse aplicación a lo normado en el inciso segundo de la norma en mención, empero señala con claridad la dirección electrónica a la que puede ser notificado, con lo cual, lo que procede es requerir a la parte activa para que dirija las comunicaciones procesales de rigor a la dirección av_elleon@hotmail.com, a efectos de trabar adecuadamente la litis.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza